

Esta Comisión desestima la queja presentada por la Federación de Servicio de CC OO, antigua COMFIA por vulneración de los artículos, 2, 4, 13a y 13b del código deontológico, interpuesta contra dos publicaciones aparecidas en el diario El País los días 15 y 16 de febrero de 2015. En la ponencia se considera que la información ofrecida es esencialmente veraz, además de ofrecer a la parte afectada la oportunidad de contestar y refutar con anterioridad a su publicación dichas informaciones. La posible afectación a los derechos de la intimidad y el honor de las personas aludidas resulta justificada desde una perspectiva deontológica por el mayor interés del derecho del público a conocer cuestiones concernientes a agentes sociales como los sindicatos.

RESOLUCIÓN 2015/109

I.- SOLICITUD

Con fecha de 20 de febrero de 2015 el Secretario General de la Federación de Servicios de CCOO, D. José María Martínez, remite una misiva dirigida al Presidente de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE en la que formula su queja por dos noticias publicadas por el diario EL País los días 15 y 16 de febrero, referidas ambas al balance contable de COMFIA-CCOO, las cuales serían recogidas tanto en su versión impresa como en su versión digital, con los títulos: “CCOO de banca pago a sus delegados 3,8 millones de sobresueldos en cinco años” y “CCOO de Banca gastó 14 millones de viajes y reuniones en cinco años”

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Según expone el denunciante, *“el diario El País publicó en portada y páginas interiores del periódico, con gran impacto tipográfico, una información procedente de una fuente no identificada, que contenía, además de un amplio catálogo de datos descontextualizados, no contrastados, detallados ni explicados, y de acusada tendenciosidad, sobre el balance contable de la entonces COMFIA-CCOO, información sensible sobre personas con nombres y apellidos que no habían autorizado su aparición en la noticia. Una información, la de El País, que podría estar vulnerando su propio libro de estilo, que obliga a revelar la fuente cuando se emiten datos que afectan a personas cuya identidad se hace pública”*.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Acompaña un dossier de once páginas en pdf en que se recogen las distintas noticias publicadas por el diario El País en dichas fechas, y en las que también se incluyen los correspondientes links de las noticias en su versión digital.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

A juicio del demandante, las normas infringidas corresponderían a las siguientes: *“Artículo 2, respeto a la verdad; Artículo 4, respeto de las personas a su propia intimidad e imagen; Artículo 13.a, no publicar material engañoso o deformado. Deber de contrastar las fuentes; Artículo 13.b, deber de corregir los errores con rapidez”*.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Traslada la queja a los responsables del diario El País, se obtuvo contestación a la misma a través de un escrito fechado el día 24 de

marzo, firmado por Don Gerardo Viada Fernández Velilla, en nombre y representación de Don Antonio Caño Barranco, director del diario El País, y de Don Oriol Güell Domínguez, periodista autor de la información publicada en fecha de 15 y 16 de febrero de 2015, objeto de reclamación a la que ha dado lugar al presente expediente.

El Sr. Letrado manifiesta que la queja formulada por la Federación de Servicios de CCOO no ofrece elementos concretos de la noticia en los que se puedan advertir las distintas cuestiones recogidas en su queja, circunstancia que impide poder debatir sobre los aspectos deontológicos y jurídicos en los que se sustenta sus acusaciones.

A su juicio, al tratarse de una información de indudable interés y relevancia comunicativa para la opinión pública, pues versa sobre las actividades de un agente social de primer orden como es el sindicato CCOO sostenido con fondos públicos, justificaría el carácter prevalente del derecho de los ciudadanos, a conocer dicha información sobre la posible afectación de los derechos de intimidad de las personas afectadas por la publicación de su nombre y apellidos.

Al propio tiempo alude que dicha información fue diligentemente comprobada e incluso consultada con el propio sindicato aludido, que ni siquiera negó los hechos sino que los justificó por considerar los complementos salariales, objeto de la noticia, plenamente legales y justos. De hecho, el periódico insertó en la noticia del 15 de febrero una amplia versión de las explicaciones ofrecidas por el sindicato.

Por tales motivos, considera que los artículos del código deontológico que a juicio de la parte demandante habrían sido infringidos con la publicación de esta noticia no encuentran ninguna justificación, pues se realizó las verificaciones pertinentes, hasta el extremo de consultar con el sindicato la veracidad de los datos que aparecerían en la noticia, con anterioridad a su publicación.

La publicación de la identidad de los representantes sindicales beneficiarios de dichos sobresueldos guarda perfecta coherencia con el núcleo de la noticia, por lo que su publicación resulta pertinente dado el interés público de la noticia, circunstancia que justificaría su mayor valor frente a la tutela de la pretendida protección de su identidad. Esta prioridad del derecho a la información quedaría justificada en su doble vertiente, activa,

referida al derecho –y deber- de informar de los medios de comunicación, como pasiva, referida al derecho de los ciudadanos a conocer tales hechos así como a sus protagonistas. Entre estos ciudadanos, como señala la parte demandada, cabría incluir a los propios afiliados que desconocían la lista de beneficiarios y la cuantía de los sobresueldos.

En relación a la objeción manifestada por el Sindicato de que en vez de “sobre sueldos” debería haberse recogido el término de “complementos retributivos”, la parte demandada señala que su significado sería equivalente al responder a un mismo concepto.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se ha procedido a un examen detallado de las informaciones objeto de controversia tanto en su versión impresa como online, así como de otras noticias relacionadas con dicho asunto aparecidas durante esos días en el diario El País.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

CCOO fue objeto de noticia de portada por informaciones referidas a su antigua Federación de Banca COMFIA, por la financiación recibida por dicha entidad de Banco y Cajas, así como de la posterior gestión que se había realizado de dichos fondos. En la primera de las noticias, aparecida el día 15, venía recogida con el siguiente titular: “CCOO de banca pagó 3,7 millones de sobresueldos a sus delegados”, resaltando en el subtítulo que “Bancos y Cajas dieron al sindicato más de 8 millones en cinco años”. En las páginas interiores del medio, en la sección de Economía, se ofrecen detalles de las cuentas de COMFIA en el período de 2008-2012. La noticia correspondiente al día 16 de febrero se titulaba: “CC OO de Banca gastó 14 millones en comidas y viajes en cinco años”, destacando en subtítulo que “Los dirigentes destinaron grandes partidas a restaurantes, hoteles y a organizar congresos”. En ese mismo día, también aparece un editorial, bajo el título: “Toda la verdad”, en el que se dice que “CCOO *tiene que*

explicar sus cuentas para evitar un nuevo golpe de credibilidad sindical'. Otras piezas informativas abordan también este asunto sin que en apariencia presenten ningún tipo de controversia deontológica.

A juicio de la Federación de Servicio de CCOO como parte demandante, el diario El País habría incurrido en la infracción del código deontológico, en aspectos como son el respeto a la verdad (artículo 2); la protección de la intimidad de personas de quienes se ofrecen su nombre y apellidos (artículo 4); la publicación de material engañoso o deformado (13a), o el deber de corregir los errores con rapidez (13b). Sin embargo, no encontramos en su escrito de queja ni una sólo referencia en la que se concreten tales infracciones deontológicas, por lo que resulta difícil pronunciarse sobre dichos asuntos cuando ni siquiera sabemos a qué afirmaciones de la noticia se refiere.

En cualquier caso, a tenor de la contestación ofrecida por el diario El País como la parte demandada, la labor de verificación de la noticia queda acreditada, pues incluso se consultan con el propio sindicato los datos recogidos “de la contabilidad interna del sindicato, y en ningún momento CCOO ha cuestionado la veracidad de los mismos”.

También el diario El País afirma que “siendo la información de indudable interés y relevancia comunicativa para la opinión pública, al versar sobre las actividades de un agente social de primer orden como es el sindicato CCOO sostenido con fondos públicos, su contenido fue diligentemente comprobado por medios documentales, y contrastado con distintas fuentes, incluido el propio sindicato aludido, que ni siquiera negó los hechos sino que los justificó por considerar los complementos salariales objeto de la noticia plenamente legales y justos”. Además, en la noticia de 15 de febrero de 2015 quedó recogida dicha versión ofrecida por el sindicato.

En relación con la posibilidad de corregir errores no consta que la parte demandada haya ejercido el derecho de rectificación para

exigir la modificación de datos erróneos, por lo que dicha objeción deontológica resulta infundada.

La cuestión más controvertida de las señaladas por la parte demandante se refiere a la pertinencia, o no, de publicar los nombres y apellidos de las personas que protagonizaron tales hechos noticiosos. Se plantea aquí una colisión entre dos derechos fundamentales: el derecho a la información y el derecho a la protección de la intimidad de las personas y la consecuente afectación que la revelación de su identidad pueda ocasionar a su derecho al honor. A juicio de la parte demandante, publicar la identidad de tales personas resultaría innecesario e infamante porque no se trata de hechos ilegales, pero sin embargo, su publicación, ocasionaría un escarnio social a las personas afectadas, pues se publica como si dichas retribuciones complementarias constituyesen una apropiación indebida, sin dar la mínima explicación de que se trataría de una compensación “legal” y “justa” por la dedicación y el esfuerzo en la defensa de los trabajadores.

En este contexto, se plantea si podría decaer el derecho a la intimidad de las personas frente al ejercicio de la libertad de expresión, cuando se trataría de unos hechos que en sí mismos no son delictivos. En relación a este punto, la parte demandada alega que: *“al tratarse los aludidos de cargos electos y dirigentes de un sindicato financiado con fondos públicos, cuotas de afiliados y contribuciones de las empresas, está más que justificada la prevalencia del derecho a la información en su vertiente tanto activa (del medio de comunicación) como pasiva (de la opinión pública, en la que se incluyen los propios afiliados que desconocían la lista de beneficiarios y la cuantía de los sobresueldos), sobre los derechos de la personalidad del sindicato CCOO y sus responsables”*. Esta misma posición quedaría expresada públicamente en su Editorial del día 16 de febrero en el que se dice lo siguiente: *“Para un ciudadano medianamente informado es difícil evitar la percepción, a la vista de lo publicado ayer y hoy por El País, de que pueden existir connivencia poco clara entre el sindicato y los grupos bancarios, va más allá de las relaciones profesionales y sindicales habituales,*

además de un sistema irregular de retribución de los delegados y un uso abusivo de los recursos sindicales (perciben, no se olvide, dinero público para su funcionamiento) ...”

En este marco, surge la pregunta sobre qué tipo de responsabilidad debería ser exigida a los representantes públicos. Parece razonable que su ejemplaridad debe presidir su función como servidor de los intereses colectivos, no sólo por una mera obligación jurídica, sino también y principalmente por la confianza que sus iguales, a quienes representan, le conceden en la administración de sus intereses. Por eso, más allá de la responsabilidad jurídica, cabe apelar a una responsabilidad ética y social frente a la ciudadanía conductas que pueden no ser sancionadas por la ley, pero que podrían ser objeto de reproche por parte de los ciudadanos, quienes tienen derecho a conocerlo para poder ejercer su confianza en sucesivas ocasiones con conocimiento de causas. A este respecto, esta Comisión considera que la labor de guardián público de la prensa puede y debe extenderse hasta ámbitos de responsabilidad que permitan a los ciudadanos tener elementos de juicio sobre sus decisiones colectivas.

Por tanto, si bien es cierto que el periodista ha de mantener la máxima cautela en la protección de los derechos de la personalidad, no es menos cierto que asume con la ciudadanía un compromiso de informar de hechos de interés público, de los cuales, llegado el caso, convendrá conocer la responsabilidad individual de sus protagonistas para evitar generalizaciones indeseadas e injustas, lo que podría también afectar a la propia imagen del Sindicato.

Aunque no forma parte de la queja formulada por la parte demandante, quisiéramos reflejar las quejas presentadas a La Defensora del Lector de El País, Lola Galán, el día 22 de febrero, por parte de representantes sindicales y también afiliados que se pronunciaron sobre su tratamiento informativo. Entre otras declaraciones, nos han parecido interesantes las consideraciones de José María Irujo, responsable de la Investigación, quien advierte el interés público incuestionable de una investigación que desvela “los dirigentes de un sindicato hayan cobrado en sobresueldos 3,7

millones de euros en cinco años (2008-2012), período en el que se perdieron más de 30.000 puestos de trabajo en el sector bancario y muchas entidades fueron rescatadas con dinero público o que *la cuantía de las ayudas económicas que los bancos y cajas de ahorros facilitan a Comfia: 8,3 millones durante el mismo periodo; ni que en algunas entidades como la desaparecida Caja Madrid los representantes sindicales ascendían en la empresa al mismo tiempo que en el sindicato. Estos hechos y el gasto en viajes, comidas y cenas, que aparece en su contabilidad y que superó los 14 millones, fueron más que suficientes para creer que teníamos una historia importante que debíamos publicar.*

También se plantean otras dos cuestiones deontológicas a las que quisiera aludir:

En primer lugar, el titular de la noticia del día 15 de febrero: “CC OO de banca pago a sus delegados 3,7 millones de sueldo en sobresueldos”, confundiendo delegados con dirigentes, circunstancia que molestó a muchos delegados que mostraron su queja por un uso inadecuado en el titular.

Por otro lado, también otro ex dirigente advierte que la representación sindical en el sector bancario supone, casi con toda seguridad, una reducción en la parte variable del sueldo de quienes asumen dicha responsabilidad, por lo que se precisa compensar esta reducción para garantizar su dedicación a la defensa de los intereses de los trabajadores. Ambas quejas vendrían a poner de manifiesto la necesidad de hacer un uso adecuado del lenguaje para evitar posibles confusiones, así como la importancia de contextualizar ciertos episodios que ayuden a entender los hechos noticiosos, como sería en este caso, el complemento retributivo que se asigna a quienes asumen una responsabilidad sindical en el sector bancario, sin que tal circunstancia reste justificación a la denuncia por ciertos excesos que podrían resultar injustificados.

Por último, esta Comisión quisiera dejar constancia de la conveniencia de que los demandantes indiquen de manera clara y expresa los puntos de los códigos deontológicos, libros de estilo o cualquier otro documento citado en su queja, pues como ocurre en este caso, no sabemos a qué punto del Libro de Estilo de El País

se refiere cuando dice en su demanda que *“una información... que obliga a revelar la fuente cuando se emiten datos que afectan a personas cuya identidad se hace pública”*. Cuestión que resulta harto extraña desde el punto de vista deontológico.

VIII. RESOLUCIÓN

Esta Comisión desestima la queja presentada por la Federación de Servicios de CCOO, antigua COMFIA por vulneración de los artículos, 2, 4, 13a y 13b del código deontológico.

Considera que la noticia es esencialmente veraz, que se ofreció la posibilidad de dar la propia versión a la parte afectada, y que la publicación de datos y apellidos de los dirigentes resulta justificada por el interés público de la noticia en cuestión.

Madrid, 18 de mayo de 2015.